

administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV, en Lumbreras, con cable al-ac de 78,6 mm². Tendrá una longitud de 4386 m. con origen en el apoyo n° 174 de la línea "Panzares-Lumbreras" y final en su apoyo n° 202.

Derivación de 120 m. al C.T. "San Andrés", desde el apoyo n° 192 de la línea general.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 25 de agosto de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.315

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-20.981

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
III.C.1278

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 13 de Julio de 1.989, relativo a la fijación del Impuesto Bienes Inmuebles y aprobación simultánea de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se hace público la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

A) Parte dispositiva del acuerdo:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente fijar los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional será sometido a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal serán publicados, en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— 1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.

3.— De conformidad con lo previsto en el artículo 73.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,2 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,15 por 100.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agoncillo, 5 de Septiembre de 1.989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en San Vicente de la Sonsierra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 238 m. con origen en el apoyo n° 93 de la "Laguardía-Labastida" y final en el C.T. "Bullon", intemperie con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de agosto de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Exposición pública de los Padrones de Contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por prestación de los servicios de Consumo de Agua Potable, Saneamiento y Recogida de basuras correspondientes al primer semestre de 1989
III.C.1286

Habiendo sido aprobados, por el Ayuntamiento Pleno, los Padrones de Contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por prestación de los servicios de Consumo de Agua Potable, Saneamiento y Recogida de basuras correspondientes al primer semestre de 1989, se exponen al público, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna dentro del plazo expresado, el acuerdo aprobatorio inicial, se convertirá en definitivo.

Agoncillo, a 12 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Exposición pública del expediente n° 2/1989 de Modificación de Créditos
III.C.1287

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente n° 2 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1989, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Agoncillo, 12 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación con carácter provisional de varios tributos
III.C.1288

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición y ordenación de los siguientes tributos municipales:

A) Tasas:

— Tasas por servicio de Alcantarillado.

— Tasas por servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

— Tasas por servicios de Cementerio Municipal.

B) Contribuciones Especiales:

— Ordenanza General Reguladora de las Contribuciones Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Agoncillo, 12 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.